

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual inadmitida y el término para subsanar venció el 6 de Diciembre de 2022. Se deja constancia que no corren términos judiciales del 20 de Diciembre de 2022 a 10 de Enero de 2023, por vacancia judicial (Art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 054
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00585-00
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

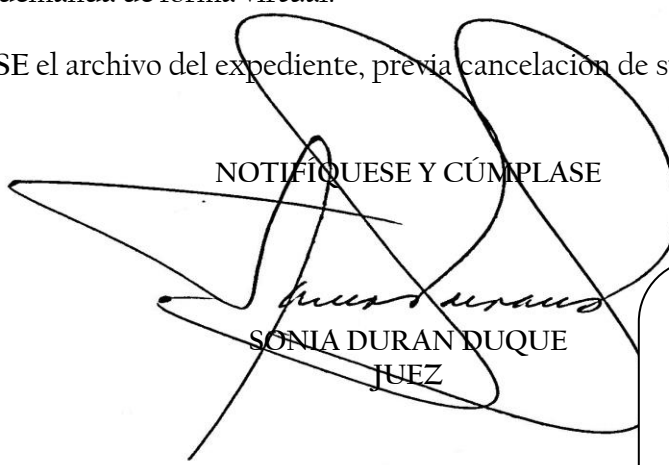
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2530 notificado por estado el día 29 de Noviembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL EDÉN DEL REFUGIO contra el señor RAMÓN EMILIO GIRALDO BOCANEGRA, al no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria